



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Acción Popular  
Accionante: Aron Salazar Latorre  
Accionado: Municipio de Circasia  
Radicación: 63-001-33-33-003-2019-00170-00

---

**AUTO ADMITE DEMANDA**

Por auto del 16 de mayo del año en curso se inadmitió la demanda con medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentada por el señor Aron Salazar Latorre contra el Municipio de Circasia, con miras a lograr la efectiva prestación del servicio de alumbrado público, en el sector conocido como "la autopista del café", Municipio de Circasia.

Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2019, el accionante subsanó los defectos formales advertidos por el Despacho.

Del análisis preliminar de la demanda y el escrito de subsanación, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que será admitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de acción popular presentada por el señor **ARON SALAZAR LATORRE**, en contra del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Municipio de Circasia, en los términos dispuestos por los artículos 29 y siguientes del C. G. del P. y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P., por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público y comuníquese a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

**CUARTO:** El actor, a su costa, publicará el presente auto a través de cualquier medio masivo de comunicación, con el fin de informar a la

comunidad de la existencia de la presente acción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO: CORRER** traslado al Municipio de Circasia por un término de diez (10) días hábiles, en concordancia con el artículo 612 del C. G. del P., para contestar la demanda y solicitar pruebas.

**SEXTO:** Infórmese la existencia de la presente acción y la respectiva admisión a la comunidad, por dos medios masivos de comunicación; para el efecto, se oficiará al Diario Local La Crónica y la Empresa Radial RCN, para que si ha bien lo tienen publiquen esta información y envíen copia del ejemplar y constancia de publicación con destino a este despacho.

**SÉPTIMO:** Requierase a la accionante para que allegue a este despacho en medio magnético la demanda en archivo PDF que no supere las 3 megas, con el fin de realizar la notificación electrónica a la entidad accionada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**ADRIANA CERVANTES ALOMÍA**  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO la presente providencia,  
en  
<http://www.romajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/subcategoría/399/1112/Juzgado-03-Administrativo-de-Armenia>.  
Hoy: 28 Mayo 2019 a las 07:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO  
Secretaria